

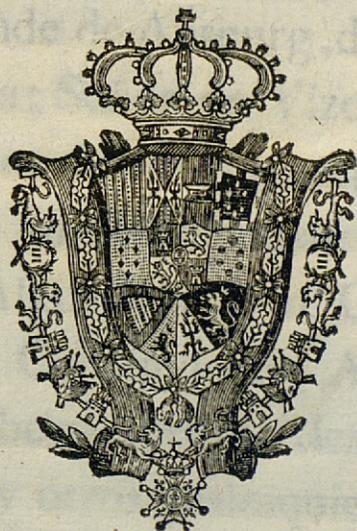
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DISPONE
que se vuelva á poner corriente el empréstito
de doscientos quarenta millones de reales,
creado por otra Real Cédula de trece de
Agosto del año próximo pasado , hasta
completar esta cantidad sobre la mitad
que ya se verificó.

AÑO



1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



Para despachos de oficio quarto infá.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las

Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: Ya sabeis que por Real Cédula de trece de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, expedida á consecuencia de mi Real Decreto de dos del mismo, se abrió un empréstito de doscientos quarenta millones de reales para ocurrir á los gastos de la guerra, habiéndose dispuesto al propio tiempo lo conveniente para la seguridad del pago de intereses y reintegro del capital, y como con la cesacion de la guerra no continuaba la urgencia de su recaudacion, y podia no necesitarse enteramente, se suspendió quando estaba próximo á completarse la mitad, y se verificó el sorteo de premios segun y en los términos que se habia determinado; pero habiendo exígido las circunstancias políticas de la Europa y el interés del Estado la conservacion de la mayor parte de nuestras fuerzas de mar y tierra, y ocasionando estas prudentes medidas gastos extraordinarios y momentáneos que no pueden, ni deben cubrirse con las rentas ordinarias de la Corona, se me ha representado que el medio mas oportuno y efectivo de desempeñar con exâctitud tan justas obligaciones seria la realizacion de la

otra mitad del mencionado empréstito, cuyo reintegro estaba ya asegurado con los mas suaves y correspondientes arbitrios; por cuyo medio no solo se evitarán nuevos recargos é imposiciones, y se podrá conseguir mayor estimacion y aprecio de los vales reales destinando á su extincion alguna parte de lo que se recaude, sino tambien podrán continuarse las gracias y alivios que he empezado á conceder á mis amados vasallos, dispensando desde luego, como lo he determinado por Decreto de nueve de Junio próximo pasado, los que necesitan y reclaman los empleados en mi Real servicio gravados todavía con la retencion de parte de sus sueldos. Y habiéndose examinado este importante asunto en mi Consejo de Estado, conformándome con su parecer, he resuelto por otro Decreto del propio dia, que desde ahora y hasta el fin de Diciembre del presente año así en mi Tesorería mayor, como en las demas de Ejército, se admitan los capitales que se vayan imponiendo en acciones de á diez mil reales vellon cada una hasta completar los ciento veinte millones de reales que restan del mencionado empréstito, cuyo reintegro, pago de intereses y entrega de acciones se practicará conforme á lo preveni-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

do en la Real Cédula citada, debiendo executarse el correspondiente sorteo de premios luego que se complete el empréstito, ó en principios del año próxîmo en los mismos términos que se executó con los respectivos á la parte ya recaudada. Ademas no perdiendo jamas de vista la conveniencia y utilidad que ha de producir por todos respetos la extincion de vales reales, es mi Real voluntad que para aumentar el fondo de amortizacion de ellos, se apliquen indefectiblemente á este objeto quantos capitales se recauden en dinero efectivo por razon de este préstamo, adoptándose para ello las medidas correspondientes. Del citado Decreto mandé remitir copia al mi Consejo para su inteligencia y gobierno, y habiéndose publicado en él, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi resolucion que va expresada, y la guardéis, hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se

DE
FA

contravenga en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á siete de Julio de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Pedro Carrasco. = Don Antonio Gonzalez Yebra. = Don Benito Puente. = El Marques de la Hinojosa. = Registrada: Don Joseph Alegre, Teniente de Canciller mayor: Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.